

propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Caja Navarra de Seguros», de ámbito provincial, la ampliación de su inscripción en el Registro Especial, para que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes pueda operar en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 5 de noviembre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, a la Entidad «Cía. Astro de Seguros y Reaseguros».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Cía. Astro de Seguros y Reaseguros», con domicilio en Madrid, calle paseo M. Monistrol, número 7, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, de conformidad con lo previsto por el artículo 3.º del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Cía. Astro de Seguros y Reaseguros» la ampliación de su inscripción en el Registro Especial, para que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pueda operar en el Ramo de Automóviles, Seguro Obligatorio, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la Fundación Benéfico-Docente en favor de la Enseñanza religiosa, instituida por don Ramón del Yerro Herranz en el pueblo de San Millán de San Zadornil (Burgos).

Vista la instancia presentada por don Delfin Ruiz Huidobro, en nombre de la Fundación Benéfico-Docente en favor de la Enseñanza religiosa, solicitando se conceda exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que se acompaña traslado de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1944, por la cual se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación de que se trata, instituida por don Ramón del Yerro Herranz en el pueblo de San Millán de San Zadornil, de la provincia de Burgos;

Resultando que por certificación de la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos se manifiesta la gratuidad con que ejercen sus cargos los patronos de la expresada Fundación;

Resultando que por certificación de los dos Bancos, se acredita el depósito, en el de España, de 17.000 pesetas nominales, y en el Hispano Americano, de 20.000 pesetas nominales, ambas de Deuda Perpetua Interior, bienes que, según manifiesta el representante de la Fundación, constituyen su único capital;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 277, número segundo, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, para la aplicación de la Ley de 21 de marzo de 1958, según preceptúa el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, en cuanto no se opone al número 4) del artículo 136 de la propia Ley;

Considerando que el artículo 181 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que serán aplicables a este impuesto las normas de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de bienes, texto refundido de 21 de marzo de 1958 y su Reglamento de 15 de enero de 1959, salvo aquellas que definan los actos sujetos, exentos o bonificables y las que se opongan a lo dispuesto en dicha Ley y en la Ley General Tributaria;

Considerando que el artículo 136 1), de la Ley de Reforma del Sistema Tributario hace referencia al número 1) del artículo 146, y éste en su número primero, apartado C), establece la exención a favor de los establecimientos de Beneficencia particular, cuando los cargos de patronos o representantes sean gratuitos;

Considerando que aparece justificado que la Fundación en favor de la Enseñanza religiosa ha sido reconocida como de beneficencia docente-particular por Orden ministerial y que aparece igualmente probada la gratuidad de los cargos de patronos y representantes.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el Resultando tercero de este acuerdo en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 6 de noviembre de 1965.—El Director general, Luis Peralta.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se acuerda dejar sin efecto la autorización concedida para operar en reaseguros en España a la Compañía sueca «Forsikringsaktiebolaget SKANE».

Por indicación de la Compañía sueca interesada, se deja sin efecto la autorización concedida por acuerdo de fecha 26 de septiembre de 1947 a «Forsikringsaktiebolaget SKANE», de Malmö, para efectuar operaciones de reaseguro con Compañías inscritas en España, como acogida a lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Madrid, 30 de octubre de 1965.—El Director general, Marcelo Catalá.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 7, concedida al Banco de Madrid para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la Sucursal que se indica.

Visto el escrito formulado por el Banco de Madrid, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Sucursal que ha instalado en Sevilla,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 7, concedida en 2 de octubre de 1964, se considere ampliada a la Sucursal establecida en Sevilla, calle Albareda número 2, a la que se asigna el número de identificación 41-19-01.

Madrid, 2 de noviembre de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Barcelona por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Desconociéndose el actual domicilio del representante legal de la Empresa «Comercial Siderúrgica, S. A.», que tuvo su último conocido en Madrid, Los Collados, 4, por la presente se le notifica que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 20 de septiembre último, y al conocer el expediente de contrabando número 1.644 de 1964, instruido con motivo de descubrimiento de maquinaria y accesorios, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el número cuarto del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.

2.º Estimar responsable de la misma a la representación legal de «Comercial Siderúrgica, S. A.»

3.º Imponer a la representación legal de «Comercial Siderúrgica, S. A.», una multa de un millón ochenta y cinco mil ciento setenta y dos pesetas (1.085.172 pesetas), imponiéndole asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y declarando a la Empresa responsable subsidiaria de la multa impuesta.

4.º No se estima concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

5.º Absolver libremente a la otra parte inculpada.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Barcelona, 23 de octubre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.244-E.

*

Desconociéndose el actual domicilio del representante legal de la firma «Mileto» (Arte, creaciones) y de Luis Amigó, que lo tuvieron en Madrid, paseo de La Habana, 10 ó 163, y General Mola, 291, respectivamente, por la presente se les notifica que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 20 de septiembre último, y al conocer el expediente de contrabando número 1.685 de 1964, instruido con motivo de falta de reimportación de piezas artísticas en pasta de madera, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Apreciar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el caso cuarto del artículo 13 de la Ley.

2.º Apreciar que de dicha infracción debe estimarse responsable, en concepto de autor, a la representación legal de la Empresa «Mileto», que tuvo sus domicilios en Madrid, paseo de La Habana, 10 ó 163, o General Mola, 291.

3.º Apreciar que en el sancionado no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a la representación legal de «Mileto» una multa de cuatrocientas cincuenta y seis mil novecientas ochenta pesetas (456.980 pesetas), equivalentes al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de los géneros afectos al presente expediente, e imponerle asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia. Declarando asimismo la responsabilidad subsidiaria de la Empresa «Mileto» y en relación con el importe de la multa impuesta.

5.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Barcelona, 23 de octubre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.243-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Rodríguez Fernández, cuyo último domicilio conocido fué el de calle Pizarro, 10, Orense, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

«El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Pleno de 8 de octubre último, al conocer del expediente de este Tribunal número 779/60, instruido por aprehensión de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre los recursos de alzada promovidos por Julián Romero Olivas y Alfredo Otero Fernández, represen-

tado por el Procurador don José Barreiro-Meiro, contra fallo dictado en 8 de febrero de 1964 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno de Madrid, acuerda:

1.º Anular el fallo recurrido y reponer las actuaciones al momento de la práctica de la valoración y diligencias posteriores encaminadas al esclarecimiento de los hechos, de acuerdo con el contenido de los considerandos del presente fallo, con citación por separado y con independencia y advertencias legales pertinentes de cuantos deban figurar como inculcados en concepto de autores, cómplices o encubridores, así como los que pudieran resultar responsables subsidiarios, como consecuencia de las nuevas investigaciones, y una vez efectuado se dicte nuevo fallo con las oportunas declaraciones de responsabilidad principales y subsidiarias que procedan.

2.º Que no obstante el pronunciamiento anterior se mantengan las garantías bancarias prestadas por Alfredo Otero Fernández y Julián Romero Olivas como bienes patrimoniales de estos inculcados.

3.º Que por el Tribunal Provincial se actúe en cuanto a los demás inculcados en la forma que dispone el artículo 6.º del texto refundido de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.»

Madrid, 4 de noviembre de 1965.—El Secretario.—8.537-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de octubre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.717.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.717, promovido por el «Banco Hispano Americano, S. A.», que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 1 de agosto de 1963, desestimatorio a su vez del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Sevilla de 8 de julio de 1959, relativo a la rescisión de contrato de arrendamiento de los almacenes 4 y 5 de aquel puerto, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 26 de junio de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Banco Hispano Americano, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro por la que confirmaba la dictada por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones por hallarse ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1965.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente número 5-AL-217-11.61/65, Almería.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 5 de octubre de 1965 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 5-AL-217-11.61/65, Almería.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación, correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Almería.—Mejora del firme. Carretera AL-150. Ramal de la N-340 a Torre, puntos kilométricos 7,500 al 11,000, a don Antonio López González en la cantidad de 2.407.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 2.674.811.73 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0.899876418.

Madrid, 30 de octubre de 1965.—El Director general. Pedro de Areitio y Rodrigo.